



**comisión nacional de los salarios mínimos**

## COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO ADECUADO DEL EQUIPO DE CÓMPUTO, RED, INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO Y SOFTWARE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS.

### OBJETIVO

Normar la utilización que los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos realizan respecto de los bienes informáticos propiedad de la misma, así como de los servicios que dentro del ámbito de su competencia proporciona la Unidad de Análisis Estadístico y Procesamiento de Datos.

### ALCANCE

El presente Instrumento regulará la adecuada utilización de los servicios de: red, Internet, correo electrónico, equipo de cómputo en general y el uso adecuado del software propiedad de la CONASAMI, así como los servicios que proporciona la Unidad de Análisis Estadístico y Procesamiento de Datos a sus usuarios.

### DEFINICIONES

Artículo 1. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**CONASAMI:**

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

**Comité:**

El Comité Interno de Informática y Capacitación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

**Presidencia:**

El Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.



**comisión nacional de los salarios mínimos**

Administrador:

La Unidad de Análisis Estadístico y Procesamiento de Datos.

Autoridad responsable:

El titular de cada una de las áreas administrativas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos,

Usuario:

El trabajador de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que tiene asignado equipo de cómputo y que es beneficiario de cualquiera de los servicios que proporciona la Unidad de Análisis Estadístico y Procesamiento de Datos de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Red:

Dos o más equipos conectados entre sí.

Internet:

(International Network) Red de redes mundial. Telaraña mundial. También llamada World Wide Web (WWW), conjunto de redes WAN que permiten la comunicación de millones de usuarios de todo el mundo.

Correo electrónico:

Mensajes, documentos, archivos que se envían personas a través de Internet o de una red.

Cuenta de correo electrónico:

Espacio disponible en un servidor, personalizado para envío y recepción de correo electrónico.

Estándares y Grupos de trabajo:

Conjunto de equipos conectados en red y que comparten los mismos recursos.

Servidor:

Equipo que controla el acceso de los usuarios a una red y les da servicio e información.

MB:

Abreviación de Megabyte, múltiplo del byte equivalente a 1024 kilobytes.



**comisión nacional de los salarios mínimos**

SPAM:

Se llama así al "bombardeo" con correo electrónico, es decir, mandar grandes cantidades de correo o mensajes muy largos.

Clave o Password:

Clave confidencial personal.

Respaldo:

Una copia de repuesto de un archivo, sistema del archivo u otro recurso para el uso en caso de fracaso o pérdida del original.

El término normalmente en la mayoría se refiere a una copia de todos los archivos en los discos de una computadora que son periódicamente hechos y guardados en cinta u otro medio trasladable.

Piratería informática:

El que copia software ilegalmente y lo comercializa sin ningún tipo de licencia, aquella persona que instala software sin ser propietario.

Router:

Dispositivo de red cuya misión principal es encaminar los paquetes de información que reciben en la dirección adecuada para que alcancen su destino.

Software:

Toda secuencia de instrucciones o indicaciones destinadas a ser utilizadas, directa o indirectamente, en un sistema informático para realizar una función o una tarea o para obtener un resultado determinado, cualquiera que fuere su forma de expresión y fijación. Conjunto secuenciado de instrucciones que quedan escritas en un lenguaje determinado con unos fines específicos. Aunque en el lenguaje común con frecuencia se denomina programa al sistema operativo, la diferencia estriba, precisamente, en la especificidad de aquél frente al carácter de gestión global de éste. La palabra software engloba ambos.

Software ilegal:

Todo aquel que es copiado o comercializado, sin permiso ni consentimiento de quien debe disponer de él con arreglo en la Ley. Así como del que no se posee la licencia que legalmente le corresponda.



**comisión nacional de los salarios mínimos**

## Capítulo I

### Solicitud de conexión.

Artículo 2. El Administrador será el único autorizado para proveer el servicio de acceso a Internet y correo electrónico a través de la red.

Artículo 3. La Autoridad responsable será el único autorizado para solicitar por escrito al Administrador, la conexión de un nuevo Usuario a la red de Internet y/o correo electrónico, justificando el uso de los mismos. El Administrador tomando en consideración las necesidades de la Autoridad responsable, de los recursos existentes y la pertinencia técnica para realizar dicha conexión, la presentará para autorización de la Presidencia.

Artículo 4. El Administrador será el único responsable de proporcionar las direcciones de correo electrónico a los Usuarios que se encuentren incorporados a la Red de la CONASAMI, previa solicitud por escrito de la Autoridad responsable y autorización de la Presidencia.

Artículo 5. El Administrador o en quien éste delegue facultades, se encargará de crear y configurar las cuentas de correo electrónico para los nuevos usuarios de acuerdo a los estándares y grupos de trabajo previamente establecidos.

Artículo 6. Cada cuenta de correo electrónico estará compuesta de la primera inicial del nombre, seguido del apellido paterno del servidor público a quien se le autorice su uso, el símbolo de arroba (@) y la extensión conasami.gob.mx.

Artículo 7. La cuenta de correo electrónico se deberá ubicar dentro de la estructura organizacional que le corresponda al Usuario.

Artículo 8. El uso de los servicios de Internet se justificará exclusivamente para apoyar y mejorar la calidad de las funciones de la CONASAMI y los usuarios deberán ratificar su aceptación a ese compromiso por escrito.



**comisión nacional de los salarios mínimos**

## **Capítulo II**

### **Responsabilidades del Usuario y tiempo máximo de almacenamiento en el Servidor.**

Artículo 9. Los usuarios con cuenta de correo electrónico deberán depurar por lo menos una vez a la semana los correos recibidos y enviados, eliminando los que no le sean útiles.

Artículo 10. El tiempo máximo que se conservarán en el Servidor los correos electrónicos no consultados, será de treinta días naturales. Una vez transcurrido dicho plazo sin ser consultados serán eliminados automáticamente.

Artículo 11. El espacio en el Servidor de la CONASAMI para cada cuenta de correo electrónico asignada a usuarios con categoría de mandos medios y superiores será de 30MB y de 10MB para usuarios con nombramiento operativo y secretarial. Excepcionalmente, el Comité podrá, previa justificación, autorizar una ampliación a los límites señalados.

Artículo 12. Si el personal operativo o secretarial no utiliza su cuenta de correo en el lapso de un mes calendario, el Administrador estará en posibilidad de dar de baja la cuenta, previa consulta que de ello haga a la Autoridad responsable.

Para los demás usuarios se deberá atender a las circunstancias específicas del caso, en los que previa valoración y autorización por escrito por parte de la Presidencia, el Administrador procederá a dar de baja la cuenta de correo electrónico asignada.

## **Capítulo III**

### **Sobre el uso correcto de la Red, la Cuenta de correo electrónico y el Internet.**

Artículo 13. Dentro de los servicios que proporciona el Administrador se encuentra el acceso a Internet, por lo que se considerará como no ético e inaceptable toda actividad que realice un Usuario cualquiera que sea éste, cuyo propósito sea:



**comisión nacional de los salarios mínimos**

- I. Buscar acceso no autorizado, así como cambiar, modificar o alterar una configuración previamente establecida por el Administrador a los recursos de la red.
- II. Realizar cualquier maniobra en el equipo asignado cuyo propósito inmediato sea causar un daño al servicio de Internet proporcionado.
- III. Malgastar recursos (gente, capacidad o computadoras), por medio de las siguientes acciones:
  - a. Destruir la integridad de la información digital, o
  - b. Comprometer la privacidad de los usuarios.
- IV. Accesar a sitios no autorizados: pornográficos, de juegos de azar, horóscopos, violencia, servicios de charla en línea, etcétera.

Artículo 14. El Correo electrónico es una herramienta de trabajo que la CONASAMI proporciona a los usuarios para incrementar su eficiencia y facilitarles el desarrollo de sus funciones en beneficio de la misma.

Artículo 15. Queda estrictamente prohibido enviar a través de la red mensajes no solicitados (SPAM o de la misma índole), mensajes tipo cadenas o archivos que contengan virus que dañen el equipo de cómputo de terceros.

Artículo 16. El Usuario deberá abstenerse de abrir o bajar archivos que no tengan remitente, que contengan palabras obscenas o asuntos no relacionados con las actividades propias de su área de adscripción o de la CONASAMI.

Artículo 17. Todas las cuentas de acceso a Internet y correo electrónico son personales e intransferibles, por lo que únicamente pueden ser utilizadas por el Usuario autorizado, siendo éste el único poseedor de la Clave o Password y responsable de la confidencialidad de la misma. En su caso, el Administrador previa autorización que obtenga de la Presidencia, podrá tener acceso a las cuentas tanto de Internet como de correo electrónico de los usuarios.

Artículo 18. El Usuario será el único responsable del uso que le dé a los recursos informáticos a su servicio, debiendo en todo momento utilizarlos de manera eficiente y sin saturar las líneas de acceso, ni abusar del espacio en disco de que disponga, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 19. Queda expresamente prohibido al Usuario incurrir en las siguientes acciones:



**comisión nacional de los salarios mínimos**

- I. Envío de contenidos ilegales, como apología del terrorismo, programas piratas, pornografía de cualquier índole, amenazas, estafas, esquemas de enriquecimiento piramidal, virus o código hostil en general, música, programas radiofónicos, videos y consumidores de banda.
- II. Difusión masiva de mensajes, en especial de publicidad no solicitada, cadenas, venta de productos y/o información no relacionada con las actividades de la CONASAMI.
- III. Cualquier tipo de ataque encaminado a entorpecer o dificultar el servicio de correo electrónico u otros servicios similares. Se incluyen los conocidos ataques a través del envío de un número alto de mensajes por segundo (SPAM).
- IV. Falsificar las cabeceras de correo electrónico, sin importar el objetivo que se persiga.
- V. El uso de juegos aunque existan en los PC's y/o servidores. Sólo se permitirán en fases de desarrollo, de práctica o trabajo docente.

Artículo 20. Todos los usuarios de la red, Internet y correo electrónico están obligados a expresarse con un léxico adecuado al enviar sus mensajes por el correo institucional.

Artículo 21. Ningún Usuario deberá utilizar otras cuentas de correo electrónico que no le hayan sido asignadas específicamente por el Administrador.

Artículo 22. Se utilizará el servicio de red, Internet y correo electrónico sólo para fines de trabajo o de investigación, debiendo el Usuario abstenerse de utilizar el servicio con fines lucrativos o de esparcimiento.

Artículo 23. Todo Usuario podrá, cuando sus actividades lo justifiquen, tener acceso a los grupos de trabajo dados de alta en el sistema de red y correo electrónico, con el fin de continuar eficientando el trabajo en equipo.

Artículo 24. El Usuario se obliga a cumplir sin limitación alguna todas las normas, disposiciones y acuerdos que sobre el funcionamiento de los servicios que proporciona el Administrador se establezcan tanto por el Comité, como por los organismos e instituciones con los que se tenga que interactuar en el marco de las comunicaciones nacionales y las propias del presente Reglamento.

Artículo 25. Se tomarán las medidas conducentes cuando el Usuario realice voluntaria o involuntariamente un uso inapropiado de los recursos y servicios de conformidad con lo señalado en este Reglamento. El manejo indebido del correo electrónico supondrá la cancelación del mismo y se aplicaran las sanciones señaladas en el presente Reglamento.



**comisión nacional de los salarios mínimos**

## Capítulo IV

### De los respaldos de la información.

Artículo 26. La Autoridad responsable deberá controlar y verificar los respaldos de la información de todos los equipos con que se cuente en el área administrativa a su cargo. Para el estricto cumplimiento de dicha obligación los usuarios adscritos a su área (técnico o secretaria), debidamente capacitados, tendrán la responsabilidad de realizar dichos respaldos.

Artículo 27. El Administrador será el único responsable de proporcionar asesoría personalizada o en grupo sobre los diferentes métodos y procedimientos a emplear para llevar a cabo adecuadamente los respaldos de información en todos los equipos de cómputo propiedad de la CONASAMI.

En caso de que el Usuario desconozca la forma o manera de respaldar su información, deberá solicitar la asesoría del Administrador sobre las diferentes técnicas de respaldo.

Artículo 28. La Autoridad responsable deberá contar con un lugar adecuado y seguro para la guarda y custodia de los respaldos de información que se generen en su área de trabajo.

Artículo 29. Los respaldos se deben realizar al menos en tres niveles, es decir, actual, anterior (padre), y trasanterior (abuelo), que por supuesto, irán intercambiándose con el tiempo.

Artículo 30. La CONASAMI deberá disponer de todos los recursos tecnológicos para soportar el mecanismo de respaldo, esto es: hardware, software y comunicaciones. En caso de no contar con lo anterior se notificará por escrito al Administrador para que proporcione lo necesario para que se lleve a cabo dicho proceso.

Artículo 31. El Usuario será el único responsable del uso adecuado de su correo electrónico, así como de la información que sea respaldada en su disco duro local y su utilización.



**comisión nacional de los salarios mínimos**

## **Capítulo V**

### **De la seguridad en el uso del equipo de cómputo, red, Internet y correo electrónico.**

Artículo 32. Cada equipo tendrá especificados qué elementos (CPU, monitor, etcétera) hay que conectar al inicio y desconectar al final de cada sesión, apagando todos los componentes en la forma adecuada. Al Usuario que se sorprenda contraviniendo lo anterior será reportado a la Autoridad responsable para efectos de aplicación de las medidas correspondientes.

Artículo 33. Al finalizar cada sesión, el Usuario deberá recoger todo el material utilizado (discos, papeles, etcétera) y en caso de haber utilizado la impresora, tirará al cesto de la basura las hojas desechadas que queden inservibles para cualquier otro propósito (reciclaje), previamente destruidas en múltiples partes.

Artículo 34. La CONASAMI es la legítima propietaria de los equipos de cómputo con que cuentan todos los usuarios; no obstante que las cuentas de correo tanto de Internet como de correo electrónico son personales e intransferibles, la CONASAMI por conducto del Administrador podrá en todo momento monitorear el uso adecuado que se dé al mismo y su contenido, previa autorización que obtenga del Presidente o del Comité.

Artículo 35. Queda estrictamente prohibido consumir alimentos e ingerir bebidas en las áreas de trabajo, de forma tal que afecte al equipo de cómputo propio o de otro usuario

Artículo 36. La CONASAMI, a través del Administrador, se reserva el derecho de supervisar el uso de los sistemas, garantizando con ello su uso óptimo por los usuarios. Asimismo, determinará las medidas preventivas y correctivas que juzgue necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas.

Artículo 37. El Usuario se asegurará de no introducir virus en el equipo, teniendo por norma vacunar los discos flexibles o CD's que inserte por primera vez en su computadora.



### **comisión nacional de los salarios mínimos**

Artículo 38. El Usuario hará uso exclusivamente de los servicios y bienes informáticos para los cuales está autorizado. No deberá intentar hacer uso de la cuenta de otro Usuario, así como tampoco deberá acceder ni modificar archivos que no sean de su propiedad y, mucho menos, los pertenecientes a la CONASAMI o a otras instituciones.

Artículo 39. Todo Usuario debe permitir ser perfectamente identificable en sus mensajes.

Artículo 40. Se debe respetar la privacidad de los demás usuarios. Los archivos, discos, o cualquier otro medio de información son privados; el Usuario no debe intentar leer, copiar o cambiar los archivos de otro Usuario, a menos que haya sido autorizado por éste o por la Autoridad responsable.

Artículo 41. El Usuario no debe interferir en los procesos informáticos de la CONASAMI mediante acciones deliberadas que disminuyan el desempeño o la capacidad de los equipos instalados. Asimismo, bajo ningún pretexto debe intentar burlar los esquemas de seguridad de los sistemas de la CONASAMI.

Artículo 42. Queda prohibido a todo Usuario cualquier actividad de "piratería informática" o Router mediante el intento de quebranto de los programas de acceso no autorizados a través de potenciales fallos en la seguridad del sistema.

Artículo 43. Es responsabilidad del Usuario que comparte la información por red, el buen uso y seguridad de sus archivos.

Artículo 44. El Usuario no deberá realizar ninguna acción sobre el sistema que comprometa su estabilidad o la información en él almacenada, dando aviso siempre al Administrador e informándole acerca de las fallas encontradas.

## **Capítulo VI**

### **Uso del Software.**

Artículo 45. Todo el software que sea adquirido por la CONASAMI a través de cualquiera de sus áreas administrativas deberá ser puesto a disposición y resguardo del Administrador, el cual lo catalogará e inventariará, a efecto de estar en posibilidad de ponerlo a disposición de los usuarios.



**comisión nacional de los salarios mínimos**

Artículo 46. Toda solicitud para la adquisición de software a favor de una determinada área administrativa, deberá hacerse de la siguiente manera:

La Autoridad responsable, previa justificación que de ello tenga, enviará la solicitud correspondiente al Administrador, debiendo precisar el tipo de software que requiera y el equipo donde se deberá instalar.

Una vez que el software se adquiera y llegue al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, será enviado debidamente documentado al Administrador en donde se catalogará, etiquetará y ubicará junto con sus manuales de uso, esto con el propósito de llevar el control de todo el software con el que cuenta la Entidad y que sea asignado a los usuarios que por su actividad lo requieran, así como para poder dar el servicio de soporte técnico correspondiente y contar por seguridad con los respaldos.

Artículo 47. El Administrador se encargará de notificar la llegada del software solicitado a la Autoridad responsable, para los efectos de su asignación y adecuada instalación.

Artículo 48. El Administrador no hará préstamos de software alguno; en todo caso, es el único facultado para llevar a cabo la instalación del mismo. En ningún caso los usuarios podrán instalar software no autorizado; no obstante ello, podrán solicitarlo al Administrador a través de la Autoridad responsable de que dependan, justificando la necesidad del mismo.

Artículo 49. Si el Usuario o la Autoridad responsable requieren del préstamo de los manuales, éstos le serán entregados por el Administrador, firmando un vale de préstamo y obligándose a no hacer mal uso de los mismos.

Artículo 50. Bajo ninguna circunstancia se podrá hacer uso de software ilegal.

Artículo 51. Los usuarios podrán hacer uso de software de dominio público (gratuito) para el buen funcionamiento y rendimiento de las actividades de su área, siempre y cuando se justifique la instalación del mismo y se haga bajo su estricta responsabilidad con la autorización del Administrador y la Autoridad responsable.

Artículo 52. No se debe usar software sin su respectiva licencia y en caso de que existan instalaciones de programas no respaldados legalmente, la responsabilidad será de la persona que tiene a su cargo el equipo y no de la CONASAMI.



**comisión nacional de los salarios mínimos**

Artículo 53. Los recursos y servicios de cómputo se usarán exclusivamente para asuntos institucionales de la CONASAMI, en ningún caso para actividades comerciales.

Artículo 54. La CONASAMI y sus usuarios están obligados al cumplimiento irrestricto de todas las disposiciones que sobre derechos de autor, o cualquier otra relacionada con la materia de que se trata se encuentre vigente o se llegara a generar en la jurisdicción a que se pertenezca.

Artículo 55. Queda estrictamente prohibido al Usuario violar los sistemas de seguridad y uso de software en los sistemas Institucionales, así como la instalación de programas sin licencia en los equipos de cómputo asignados.

Artículo 56. No está permitido al Usuario instalar nuevos programas, ni juegos de cualquier índole a las computadoras, por lo que deberá de abstenerse de ello, salvo los permitidos expresamente en el presente Instrumento.

Artículo 57. La CONASAMI, a través del Administrador, se reservará en todo momento el derecho de controlar o limitar el conjunto de servicios de Internet accesibles, por motivos de seguridad o rendimiento de la red.

Artículo 58. Los derechos de propiedad intelectual -Copyright- otorgados a través de las respectivas autorizaciones (licencias) de uso de Soporte Lógico-Software, Bases de Datos o creaciones multimedia, están amparados por la legislación vigente sobre la materia en nuestro país. Motivo por el cual se considera una conducta ilícita la utilización o reproducción de éstos o de cualquier material protegido, bien sea en estaciones de trabajo, en computadoras o en redes sin la autorización del titular o titulares de los derechos licenciados, a no ser que sean del dominio público. Ninguno de los programas registrados debe ser usado en un sistema o computador diferente de aquel en que fue instalado y licenciado.

**Capítulo VII**

**De las sanciones.**

Artículo 59. Dependiendo de la Naturaleza de los actos u omisiones en que incurran los usuarios y que constituyan una trasgresión a las presentes disposiciones, en el seno del Comité se adoptarán las medidas que correspondan de conformidad con lo siguiente:



**comisión nacional de los salarios mínimos**

El usuario que sea reportado con la Autoridad responsable o detectado por ésta.

- I. Solicitando por propia cuenta y sin consentimiento de quien tenga la obligación de hacerlo con arreglo en las presentes disposiciones, la conexión a la red de Internet o al correo electrónico institucional.
- II. Aceptar la asignación de una dirección de correo electrónico sin consentimiento de la Autoridad responsable.
- III. Configure o modifique cuentas de correo electrónico institucional, por cuenta propia.
- IV. Omite llevar a cabo las depuraciones en las cuentas de correo electrónico propia o del área en que se encuentre adscrito de conformidad con los periodos establecidos en el presente ordenamiento.
- V. Ocupar espacio en el Servidor de la CONASAMI, con información irrelevante o de contenido ilegal, o rebasar el espacio a que tiene derecho con arreglo en las presentes disposiciones.
- VI. Utilizar un lenguaje inadecuado u obsceno en las comunicaciones que vía correo electrónico o Internet mantenga con los demás usuarios.
- VII. Omitir respaldar la información contenida en su equipo de manera periódica, deje de hacerlo o lo realice en contravención de lo dispuesto por el artículo 29 del presente Reglamento.
- VIII. Encienda o apague el equipo asignado incorrectamente con lo que pueda dañarlo.
- IX. Dañe el equipo de cómputo que tiene asignado debido a la caída o derramamiento de cualquier objeto, sustancia, líquido o alimento sobre el mismo.
- X. Dañe severamente el equipo asignado como consecuencia de las conductas antes señaladas.
- XI. Instale o utilice en el equipo que tenga asignado cualquier tipo de software no autorizado, o ilegal.
- XII. Utilice los recursos informáticos con que cuenta la CONASAMI para usos comerciales que lo beneficien económicamente.
- XIII. Transgreda lo dispuesto en el artículo 13 y 19 del presente Reglamento.
- XIV. Utilice cuentas ajenas de correo electrónico sin importar los fines que persiga.
- XV. Haga uso de los servicios a que tiene derecho con fines lucrativos o de esparcimiento.
- XVI. Tenga acceso a grupos de trabajo o chats sin el propósito inmediato de eficientar su trabajo.
- XVII. Utilice uno o varios seudónimos o alias que impidan su adecuada "identificación" en las comunicaciones que efectúe a través del equipo que tenga asignado.



**comisión nacional de los salarios mínimos**

XVIII. Por tener en sus archivos o enviar pornografía, vendimias, cadenas u otros similares.

Artículo 60. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del presente reglamento, el Comité, dependiendo de la naturaleza de la transgresión, los elementos propios del empleo o cargo del usuario, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra, las circunstancias imperantes al momento de cometer la falta, si esta se trata de una conducta reiterativa o continuada, de un concurso ideal o real de conductas, entre otras, podrá determinar las sanciones que correspondan.

Artículo 61. Entre las sanciones que puede determinar el Comité, derivado de la violación a las disposiciones del presente Reglamento, se encuentran, entre otras, las siguientes:

- I. Amonestación verbal.
- II. Suspensión temporal en las cuentas de Correo Electrónico e Internet.
- III. Suspensión definitiva en las cuentas de Correo Electrónico e Internet.
- IV. Restricción, y de ser el caso inhabilitación en los derechos que sobre equipo de cómputo y servicios informáticos se tengan.
- V. Sanción Económica a manera de reparación del daño causado.
- VI. Las demás que a su juicio defina el Comité.

Artículo 62. Para los efectos de este Reglamento, se considerará como reincidente, al usuario que habiendo sido declarado responsable por el incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Instrumento, incurra nuevamente en una o varias conductas no permitidas.

Artículo 63. El Comité determinará los procedimientos para la instrumentación de las sanciones que procedan con arreglo en las presentes disposiciones. En dicho procedimiento deberá prever que el Usuario que se haya hecho acreedor a una posible sanción le sea respetado el derecho de audiencia que le asiste.

Artículo 64. Las sanciones que determine el Comité, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, se harán sin perjuicio de las que deriven de manera directa de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, La Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en la CONASAMI y el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la CONASAMI.



**comisión nacional de los salarios mínimos**

Artículo 65. El Comité, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la determinación de una sanción en contra de un Usuario, deberá hacerla del conocimiento de la Autoridad responsable o la instancia correspondiente, para efectos de su instrumentación.

**Transitorios.**

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por los integrantes del Comité que se reúnan en pleno en sesión ordinaria o extraordinaria.

Segundo.- Una vez autorizado el presente instrumento por el Comité, deberá ser dado a conocer íntegramente a la generalidad de los Servidores Públicos de la CONASAMI, mediante los medios de difusión internos acostumbrados.

Tercero.- El Reglamento será obligatorio para todos los usuarios de los equipos de cómputo, Red, Internet, Correo electrónico y software de la CONASAMI.

Cuarto.- La Autoridad responsable deberá prever lo necesario para que el primer respaldo de la información a que se refiere el artículo 26 se lleve a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la aprobación del Reglamento.

Quinto.- El presente Reglamento deberá ser revisado y autorizado cada año por el Comité y, en su caso, podrá ser revisado cuando así lo demanden las circunstancias o avances en la tecnología, previa solicitud que de ello haga el Administrador.









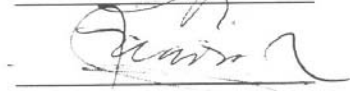
Sexto.- Se abroga toda disposición o reglamentación que sobre uso adecuado de equipo de cómputo, Red, Internet, Correo electrónico o software se haya implementado con anterioridad o contravenga lo dispuesto en el presente Instrumento.



**comisión nacional de los salarios mínimos**

FIRMAN DE CONFORMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ INTERNO DE INFORMÁTICA Y CAPACITACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS (CONASAMI), 3 DE MAYO DE 2004.

INTEGRANTES PERMANENTES DEL COMITÉ

NOMBRE	FIRMA
LIC. BASILIO GONZÁLEZ NÚÑEZ	
LIC. ALIDA BERNAL COSIO	
LIC. IGNACIO NÚÑEZ PÉREZ	
LIC. JOSÉ LUIS SOSA HERNÁNDEZ	
LIC. MIGUEL GONZÁLEZ RAMÍREZ	
LIC. ARMANDO LÓPEZ GALLEGOS	
LIC. LETICIA RUIZ MORATILLA	
LIC. ARMANDO CÉSAR BUENDÍA	
C. ROBERTO MORALES ARANO	
LIC. MACEDONIO BARRERA RÍOS	